



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 090/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CORTE CONSTITUCIONAL NEGÓ EL INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL PROMOVIDO POR MINHACIENDA SOBRE FALLO DE DEDUCCIÓN DE REGALÍAS

Fuente: Diario El Tiempo - página web

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 015, 058, 073 y 079/24, nos permitimos transcribir la noticia publicada por el Diario El Tiempo en su página web:

*“Corte Constitucional negó la solicitud de incidente de impacto fiscal promovido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la Sentencia C-489 de 2023, que permite la deducción de las regalías de la base gravable del impuesto de renta de las empresas dedicadas a la exploración y explotación de recursos naturales no renovables*

(...)

*La Sala Plena concluyó que el ministro de Hacienda “no demostró que la Sentencia C-489 de 2023 produjera alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal”.*

*El alto tribunal “constató que las cuatro alternativas de modulación propuestas por el ministro de Hacienda violan la norma constitucional en virtud de la cual, bajo ninguna circunstancia, el IIF puede menoscabar los derechos fundamentales protegidos en la Sentencia, restringir su alcance o negar su protección efectiva (artículo 334 de la Constitución)”.*

*Es decir, que el fallo de la Corte, por ahora, mantiene la vigencia y decide no aplazar o diferir la entrada en vigencia de la sentencia que permite que las empresas mineras descuenten o deduzcan sus regalías del impuesto de renta, lo que se traduce en que los gastos que tienen las empresas mineras en regalías, les sirve para calcular el impuesto de renta.*



*La Corte señaló que en contra de esta providencia “procede el recurso de insistencia en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 1695 de 2013”.*

*En los escritos de sustentación y subsanación del IIF, así como en la audiencia de impacto fiscal, el ministro de Hacienda informó que la Sentencia producía alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal por el orden de los \$6,7 billones de pesos”.*

## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **COLIGE QUE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “SGP” DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, AL TENER DESTINACIÓN ESPECÍFICA POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL CORRESPONDEN A INGRESOS EXCEPTUADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS PRESTADORES QUE LOS REALIZAN, POR LO QUE SE RECONSIDERA EL OFICIO 914969 - INTERNO 507 DE DICIEMBRE 8 DE 2021 - [Concepto 0776 del 29 de abril de 2024](#)**
- **PRECIOS DE TRANSFERENCIA: FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN “INFORME PAÍS POR PAÍS” PARA AQUELLAS SOCIEDADES QUE NO ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 10 de junio de 2024, al correo electrónico: [preciostransferencia@dian.gov.co](mailto:preciostransferencia@dian.gov.co).

## III. CONSEJO DE ESTADO

- **CONCLUYE QUE LOS DESCUENTOS CONDICIONADOS NO CORRESPONDEN A INGRESOS GRAVADOS CON EL IVA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE, DE MANERA QUE SE PUEDA DETERMINAR LA CONDICIÓN A LA QUE SE SOMETIERON, ASÍ COMO EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE CUMPLIÓ Y SE ACCEDIÓ AL BENEFICIO; TAMBIÉN QUE LA DESGRAVACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 476.17 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (HOY**



**NUMERAL 28) NO ABARCA LOS PAGOS QUE EFECTÚAN LOS EMISORES DE LAS TARJETAS A FAVOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU PROMOCIÓN COMO MEDIOS DE PAGO - [Sentencia 26062 del 2 de mayo de 2024](#)**

Agregó la Sala:

*“Por tanto, dadas las características probadas de las operaciones de la litis, en concreto, su reconocimiento contable como ingresos por publicidad, el cual no se desvirtuó por la actora, la Sala concuerda con el tribunal en que procedía su reclasificación como ingresos gravados con el IVA, puesto que no se probó que tuvieran la naturaleza de descuentos condicionados, siendo esta una carga probatoria de la demandante en la medida en que daría lugar a su desgravación del impuesto<sup>1</sup>. No prospera el cargo de apelación de la demandante.*

(...)

*4.6- De conformidad con lo expuesto, la Sala concuerda con el tribunal en que los réditos percibidos por la demandante por el acuerdo de «implementación y uso de la tarjeta ... en los establecimientos de comercio de propiedad de [la actora]» suscrito con su banco afiliado no se enmarcan en el supuesto de desgravación previsto en el numeral 17 del artículo 476 del ET (hoy numeral 28), sino que las comisiones pactadas corresponden a la remuneración por «la promoción comercial de las tarjetas», con el objeto de «incentivar la utilización de la tarjeta por parte de los clientes de las tiendas», prestación que, como lo definió la autoridad tributaria, se enmarca dentro de la definición del servicio de publicidad dispuesta en el artículo 25 del Decreto 433 de 1999 citado en el fundamento jurídico 3.2 de esta sentencia. No prospera el cargo de apelación de la demandante”.*

SÍGUENOS EN ["X"](#)

FAO  
28 de mayo de 2024

---

<sup>1</sup> Sobre la carga de la prueba en las operaciones exoneradas del IVA, puede consultarse, entre otras, la sentencia del 16 de marzo de 2023, exp. 25000, CP: Wilson Ramos Girón.